

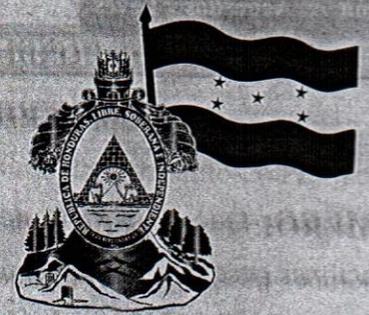
CUADRO DE PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL LA GACETA

N°	DIARIO OFICIAL DE LA GACETA	PUBLICACION
01	MES DE MARZO	PUBLICACION DEL ACUERDO N° 001-2021



ABOG. JOSE LUIS ANDINO
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830; conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE MARZO DEL 2021. NUM. 35,538

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 001-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de enero, 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los planes, pudiendo adoptar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la DIGEPESCA debe declarar mediante acuerdo las vedas espaciales y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones y preservar el ciclo biológico de reproducción de

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 001-2021

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda para verificación y regularización de sus efectos durante las temporadas de pesca.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) se valoró al Mero Nassau *Epinephelus striatus* como "especie en vías de extinción" y asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) llegó a la misma conclusión.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y

ACUERDA

PRIMERO: Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto y termina cuando inicia el periodo de veda, el cual comienza el primero (1) de marzo y concluye el treinta (30) de junio de cada año.

SEGUNDO: Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa, **Panulirus argus** bajo los metodos de pesca (nasa-buzo) a partir de las 00.00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021. Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar del periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca, a fin de que éste proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengán a bordo, verificando el cumplimiento del acuerdo ministerial SAG-078-2020 y el reglamento regional OSP-02-09.

TERCERO: Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco **Litopenaeus schmitti**, camarón café **Farfantepenaeus aztecus** y camarón rosado **Farfantepenaeus duorarum**, el periodo comprendido desde de las 00.00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos que determinen la talla comercial, los cuales podrán ser realizados desde la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, pudiendo prorrogarse la fecha de salida.

CUARTO: Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Gigante **Strombus gigas**, desde las 00.00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021.

QUINTO: Se declara periodo de veda para el

comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de septiembre del 2021 hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del 2022.

SEXTO: Se mantiene el periodo de veda indefinida para la especie Pepino Café **Isostichopus badionotus** en toda la zona costera, a fin de que la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, de acuerdo al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR DEL CARIBE DE HONDURAS.**

SEPTIMO: Se declara periodo de veda para la pesquería de Pepino de Mar **Holoturia mexicana** (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00.00 horas del día 16 de marzo del año 2021 para las embarcaciones industriales y desde las 00.00 horas del día primero de mayo del año 2021, para las embarcaciones Artesanales, quedando sujeta su reapertura a los resultados obtenidos en el informe final de la temporada 2020-2021, del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR.**

OCTAVO: Se declara veda indefinida en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero nassau, **Epinephelus**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

striatus, hasta que los estudios científicos demuestren la recuperación de sus poblaciones.

NOVENO: Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.); exceptuando única y exclusivamente en aquellos casos producto de la captura incidental de tiburón con trasallo debidamente comprobada por DIGEPESCA, según lo estipulado en el Decreto Legislativo número 26-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de mayo de 2016. De igual manera se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón independientemente del país de procedencia.

DECIMO: Se declara como periodo de veda para la captura de medusa bola de cañon (*Stomolophus meleagris*) el periodo comprendido desde las 00.00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2021.

DECIMO PRIMERO: Los jefes e inspectores de las Regionales de la DIGEPESCA deberán de inspeccionar las plantas procesadoras y empacadoras de mariscos y levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos, en la última semana de febrero y la primera semana de marzo, el cual será remitido a la Unidad de Estadísticas y Departamento de Control y Fiscalización.

DECIMO SEGUNDO: Los productos pesqueros bajo inventario y reportados al terminar la temporada de pesca e iniciado el periodo de veda, podrán ser comercializados, de ser producto no inventariado se considerará como pesca ilegal, a excepción de escama que no tiene periodo de veda.

DECIMO TERCERO: Una vez concluida la temporada de pesca los jefes e inspectores de las Regionales de la DIGEPESCA deberán levantar durante el mes de marzo las

Nacional y embarcaciones industriales participantes en Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero Pepino de Mar en el Caribe de Honduras temporada 2020-2021, con el propósito de realizar un inventario de todas las embarcaciones industriales, verificando que estén en los respectivos puertos; las embarcaciones artesanales que participan de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar deberán estar en puerto el 30 de abril del presente año, las embarcaciones que incumplan con lo dispuesto se procederá conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMO CUARTO: El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la suspensión de la licencia de pesca respectiva, artículo 76 de la Ley de Pesca y las sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 (Decreto Número 106-2015)

DECIMO QUINTO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 032-2020.

DECIMO SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE:**

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA:** Reformar el numeral 12) del Artículo 27 de la **LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, contenida en el Decreto No. 62-2004, de fecha 11 de mayo del año 2004 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 15 de mayo del año 2004, Edición No. 30,390 y sus reformas, el cual debe leerse de la manera siguiente:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA

Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.

SAN PEDRO SULA

Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00